



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Toledo, Trece (13) de Agosto de Dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: *No. 54 820 40 89 001 2020-00030-00*
PROCESO: *Solicitud de Avalúo de perjuicios por el ejercicio de servidumbres legales de hidrocarburos de ocupación transitoria (Ley 1274 de 2009)*
DEMANDANTE: *Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburos S.A.S*
DEMANDADA: *Verónica García Blanco*

ASUNTO:

Se adentra el despacho a ordenar lo pertinente con ocasión a la respuesta allegada por la lonja de propiedad raíz de Norte de Santander y Arauca con relación a nuestro oficio C- 131 del 27 de julio hogaño.

ANTECEDENTES:

Aduce el señor gerente (e) de lonja de propiedad raíz de Norte de Santander y Arauca en atención a lo solicitado por este despacho con el oficio de antes citado, de manera literal y expresa, lo siguiente:

“(…) La Lonja efectúa los avalúos solicitados con avaluadores profesionales inscritos ante el R.A.A (Registro Abierto de Avaluadores), los cuales ejecutan el estudio del(os) inmueble(s) solicitado(s) cumpliendo con requisitos de formato, contenido, investigación, metodología, archivo fotográfico y visita personal al inmueble; sin embargo estos profesionales no forman parte de la nómina de nuestra corporación, razón por la cual no es posible efectuar la designación solicitada.

Igualmente le recordarnos que estos avalúos por hacerse a través de avaluadores adscritos a esta Lonja, se les pagan los honorarios bajo una serie de supuestos; por tanto, para efectos de realizar un avalúo, agradecemos se nos informe la persona y/ o entidad con la cual debemos pactar las condiciones económicas del estudio solicitado en caso de que la pretensión continúe siendo efectuarlo a través de nuestra entidad, pues de lo contrario deberán contactar directamente al evaluador de su interés, o en su defecto acudir a un auxiliar de la justicia debidamente inscrito. (fol. 242)

CONSIDERACIONES:

Así las cosas, a fin de absolver las inquietudes planteada por el señor representante de la lonja de propiedad raíz de Norte de Santander y Arauca, habrá en primer lugar de dársele a conocer que la entidad con la cual se deben pactar las condiciones económicas del estudio solicitado es CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificada con el Nit. 900531210-3, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., Calle

113 #7-80 piso 10, teléfono 319 88 00, actuando dentro de este asunto a través de mandataria judicial Dra. NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN quien se puede localizar al correo nidia.botello@arcerojas.com, número de celular 315 7674276.

Ahora bien, en lo concerniente a la designación de un perito adscrito a esa entidad a efecto de realizar el avalúo de perjuicios por concepto de la ocupación transitoria para servidumbre legal de hidrocarburos en el predio rural "La pradera" ubicado en el corregimiento de Gibraltar de esta comprensión municipal, es del caso significarle al señor gerente de la pluricitada Lonja, que es precisamente en aplicación de lo normado en el numeral 8 del Artículo 3 de la ley 1274 de 2009, que se le está solicitando que el avalúo sea realizado por un perito adscrito a dicha agremiación.

Además de lo anterior, a efecto de dar validez a dicho dictamen, debe resaltarse que el profesional al que se le asigne dicha labor, deberá acreditar ante el despacho la idoneidad y experiencia, conforme a los requisitos previstos en el Artículo 226 del C.G.P., allegando la prueba documental pertinente que la soporte, así:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Debiéndose reiterar así mismo, que dicho profesional debe estar inscrito en las categorías 2 y 13 previstas en el Art. 5 del Decreto 556 del 14 de marzo de 2014 (léase inmuebles rurales e intangibles especiales).

Finalmente, habrá de agradecerse a efecto de darle dinámica procesal a este asunto, que se realicen dichas gestiones en el menor término posible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E :

PRIMERO: A fin de absolver las inquietudes planteadas por el señor representante de la lonja de propiedad raíz de Norte de Santander y Arauca en el oficio allegado respecto a la designación de un perito evaluador dentro de las diligencias en referencia, responder por secretaría, conforme a lo esbozado en la motiva

SEGUNDO: Líbrese el oficio respectivo, una vez cobre ejecutoria este proveído.

TERCERO: Notifíquese el presente auto, de conformidad con el Art. 295 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo normado por el Art. 9º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

...

Firmado Por:

**Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Toledo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3855a984f3c7343e71dcf6e09c0653c7bfd626b2d43825a8fd887af6c3a807**
Documento generado en 13/08/2021 11:37:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>